

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 38/2022**

Medidas Cautelares No. 506-22

**Rusia Evelyn Pinto Centeno respecto de Nicaragua**

31 de julio de 2022

Original: español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 24 de junio de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medida cautelar presentada por el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Unidad de Defensa Jurídica (UDJ), (en adelante “las organizaciones solicitantes”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de la señora Rusia Evelyn Pinto Centeno (“la propuesta beneficiaria”). Según la solicitud, la propuesta beneficiaria quien es identificada o percibida como opositora política al actual gobierno nicaragüense, se encuentra privada de libertad desde el 6 de noviembre de 2021 en condiciones inadecuadas de detención y sin atención a su salud.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 5 de julio de 2022, sin embargo, a la fecha no se ha recibido información por parte de este.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Rusia Evelyn Pinto Centeno; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de Rusia Evelyn Pinto Centeno sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. tener contacto con sus abogados y representantes legales; ii. se garantice que no sea objeto de trato discriminatorio y estigmatizante dentro del centro penitenciario; iii. se realice, inmediatamente, una valoración médica imparcial y especializada sobre su situación actual de salud, incluyendo efectuar los exámenes médicos necesarios para determinar su estado de salud; iv. se le otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios y prescritos por el personal de salud competente; y v. se valore, a la luz de las condiciones de detención y salud de la propuesta beneficiaria, el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad; c) concierte las medidas a adoptarse con la propuesta beneficiaria y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**II. ANTECEDENTES**

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la

grave situación de los derechos humanos en el país<sup>1</sup>. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018<sup>2</sup>. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH<sup>3</sup>. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento<sup>4</sup>.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>5</sup>. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición<sup>6</sup>. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas<sup>7</sup>. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”<sup>8</sup>.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019<sup>9</sup>, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la

<sup>1</sup> CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

<sup>2</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>3</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020

<sup>4</sup> CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua.

<sup>5</sup> Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

<sup>6</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 137/19. CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

<sup>7</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 220/19. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

<sup>8</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 297/19. CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

<sup>9</sup> CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs. 5 y 6.

crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas<sup>10</sup>.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno<sup>11</sup>. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas<sup>12</sup>. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua<sup>13</sup>. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020<sup>14</sup>.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente<sup>15</sup>, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua<sup>16</sup>. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis<sup>17</sup>. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno<sup>18</sup>. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua<sup>19</sup>.

9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales<sup>20</sup>. Posteriormente,

<sup>10</sup> CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

<sup>11</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

<sup>12</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>13</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 249/20. La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

<sup>14</sup> CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, febrero 2021, párrs. 5 a 29.

<sup>15</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

<sup>16</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

<sup>17</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/21. La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 171/21. Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

<sup>18</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 209/21. CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

<sup>19</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

<sup>20</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 284/2021. CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país, señalando los ataques contra periodistas<sup>21</sup>. El 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos<sup>22</sup>.

10. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares<sup>23</sup>. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas<sup>24</sup>. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), desde abril de 2018, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua<sup>25</sup>.

11. En enero de 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. De acuerdo con el MESENI, la mayoría de tales personas, identificadas como opositoras al gobierno, son beneficiarias de medidas de protección por parte de los órganos del Sistema Interamericano<sup>26</sup>. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua<sup>27</sup>.

12. El 10 de febrero de 2022, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH condenó la cancelación de la personería de 16 universidades y organizaciones de la sociedad civil por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, considerando que la

<sup>21</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 292/21. A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

<sup>22</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 300/21. La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

<sup>23</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 312/2021. CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

<sup>24</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 346/2021. La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

<sup>25</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 346/2021. La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

<sup>26</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 023/022](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2022.

<sup>27</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa RD026/22](#). REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

misma se enmarca en el patrón de afectación de libertades<sup>28</sup>. De esta forma, expresó su preocupación por el impacto para el derecho a la educación, a la libertad académica y la autonomía universitaria, a los derechos laborales de las personas que trabajan en las entidades afectadas y a los derechos sociales que contribuyen a proteger desde sus respectivas misiones.

13. El 7 de marzo de 2022, la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Así, manifestó su preocupación que el Estado sigue sin garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas. Al mismo tiempo, documentó las detenciones arbitrarias y hostigamientos por parte de agentes estatales contra defensores de derechos humanos, periodistas y abogados<sup>29</sup>. En la 49ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, el 31 de marzo de 2022 se dictó resolución, en la cual estableció un grupo de expertos en Nicaragua para conducir una investigación independiente sobre las violaciones de derechos humanos en el país desde abril de 2018<sup>30</sup>. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), más de 150 mil personas nicaragüenses han solicitado protección en Costa Rica<sup>31</sup>.

14. El 23 de marzo de 2022, la CIDH afirmó que la declaración del Embajador Arturo McFields, entonces Representante Permanente de Nicaragua ante la OEA, confirmó las graves violaciones a derechos humanos, el deterioro institucional y la estrategia del Ejecutivo para acallar a las voces disidentes y opositoras, según la CIDH<sup>32</sup>. Recientemente, en abril de 2022, al conmemorarse cuatro años del inicio de las protestas sociales de 2018, la Comisión Interamericana reafirmó su compromiso con la población nicaragüense para la búsqueda de justicia, reparación, la reconstrucción de su democracia y una reconciliación nacional basada en el derecho a la memoria y a verdad. Desde abril de 2018, permanecen en completa impunidad las graves violaciones a derechos humanos, que resultaron en 355 personas fallecidas, más de 2 mil personas heridas y 171 personas privadas de libertad de manera arbitraria en condiciones contrarias a la dignidad e integridad personal<sup>33</sup>.

### III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

#### A. Información aportada por las organizaciones solicitantes

15. De acuerdo con la solicitud, la propuesta beneficiaria, de 63 años, es defensora de derechos humanos en Nicaragua y miembro de la Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB) y del partido político UNAMOS. La propuesta beneficiaria participó en las manifestaciones pacíficas en abril de 2018. Colaboró en la labor humanitaria de apoyo a familiares de personas heridas, asesinadas o privadas de libertad producto de las protestas de abril de 2018. También, tuvo una activa participación en redes sociales y en

<sup>28</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 027/2022](#). CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua. 11 de febrero de 2022.

<sup>29</sup> OACNUDH. Discurso de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua ante la 49 sesión del Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/discurso-de-la-alta-comisionada-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-nicaragua-ante-la-49a-sesion-del-consejo-de-derechos-humanos/>.

<sup>30</sup> United Nations Human Rights Council. Human Rights Council concludes forty-ninth regular session after adopting 35 resolutions. 1 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/04/human-rights-council-concludes-forty-ninth-regular-session-after-adopting-35?sub-site=HRC>.

<sup>31</sup> ACNUR. El número de nicaragüenses desplazados en Costa Rica se ha duplicado en menos de un año. 25 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/briefing/2022/3/623d08ed4/el-numero-de-nicaraguenses-desplazados-en-costa-rica-se-ha-duplicado-en.html>.

<sup>32</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 065/2022](#). Las declaraciones del Embajador ante la OEA, McFields y su posterior destitución confirman las graves violaciones en Nicaragua. 29 de marzo de 2022.

<sup>33</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 081/2022](#). Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

espacios privados, expresando su opinión crítica hacia el gobierno respecto al manejo de la crisis sociopolítica en el país.

16. Según las organizaciones solicitantes, el 6 de noviembre de 2021 la propuesta beneficiaria fue detenida arbitrariamente en su casa de habitación en Comarca Altos de Nejapa, Managua. Según el testimonio de un familiar, más de veinte agentes policiales ingresaron a su vivienda sin presentar ninguna orden judicial. Así, fue llevada desde interior de su casa hasta la patrulla policial. Mientras tanto los agentes policiales que se ubicaron dentro de la casa buscando teléfonos y obligaron a borrar las grabaciones de las cámaras de seguridad. Los motivos de la detención no fueron informados a la propuesta beneficiaria ni tampoco a dónde sería trasladada. Luego le fue indicado a su esposo, el señor Silvio Gutiérrez, que la habían trasladado a la estación policial del Distrito III.

17. El 21 de noviembre de 2021, la señora Pinto Centeno fue presentada ante la autoridad judicial, por primera vez desde su detención. En audiencia preliminar en el Juzgado Sexto Distrito Penal de Audiencias de Managua, el Ministerio Público presentó su acusación por el delito de “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional en concurso real por el delito de Propagación de noticias falsas a través de las tecnologías de la información y la comunicación en perjuicio del Estado de Nicaragua”. El juez admitió la acusación y decretó prisión preventiva. Según se alega, a la propuesta beneficiaria nunca se le permitió comunicación ni entrevista con su abogada defensora. Al momento de su traslado ante la autoridad judicial, fue obligada a aceptar la imposición de un defensor de oficio. Además, se señaló que estuvo totalmente incomunicada de sus familiares y abogada hasta el momento de la apertura de juicio. Ese mismo día, la defensora designada de oficio solicitó al juez que se girara oficio para que la propuesta beneficiaria fuera valorada por medicina legal y trasladada a un centro asistencial, a lo que la autoridad judicial accedió y ordenó remitirla al hospital de la Policía Roberto Huembes para recibir la atención médica requerida según su condición de salud, sin embargo, esto no fue acatado.

18. El 25 de noviembre de 2021, se realizó la audiencia inicial, sin que fuese notificado el abogado defensor de la propuesta beneficiaria. El juez admitió el intercambio de información y pruebas presentadas por el Ministerio Público y remitió la causa a juicio. Según las organizaciones solicitantes, en ambas audiencias los oficiales de policía del Juzgado agredieron verbalmente a la propuesta beneficiaria, reprendiéndola por llevar ropa interior. La obligaron a desnudarse y quitarse la ropa interior que llevaba puesta y hacer sentadillas. En ambas ocasiones, entró al Juzgado sin ropa interior. Destaca la solicitud que ese día también se ordenó nuevamente que la propuesta beneficiaria sea trasladada para recibir atención médica. Sin embargo, las autoridades penitenciarias habrían hecho caso omiso al oficio judicial.

19. El 1 de diciembre de 2021, ella fue trasladada al Centro Penitenciario Integral de Mujeres La Esperanza (EPIM). Luego, el 11 de marzo de 2022 la autoridad judicial dictó sentencia condenatoria en contra de la propuesta beneficiaria, sentenciándola a cinco años de prisión por conspiración, proposición y apología en menoscabo a la integridad nacional; inhabilitación por el mismo periodo para el desempeño de función, empleo o cargo público; y tres años de prisión por “propagación de noticias falsas a través de la tecnología de la información y la comunicación en perjuicio del Estado de Nicaragua y sociedad nicaragüense.

20. De acuerdo con la información disponible, la propuesta beneficiaria permaneció 25 días detenida en la estación del Distrito III. En dicha estación, ella durmió tres noches en el piso de la prisión y en una loseta de piedra, sin sábanas ni almohadas. Tampoco, se permitió el ingreso de toallas. No tuvo acceso a ninguna llamada telefónica, ni visitas de sus familiares o de su abogado, ni atención médica. Después de 2 días de estar detenida, la señora Pinto Centeno fue sometida a interrogatorios durante 20 días consecutivos, durante los cuales habría sido objeto de abusos verbales de parte de los agentes policiales.

Posteriormente, al ser trasladada al Centro Penitenciario La Esperanza, finalmente pudo ser visitada por su esposo el 21 de diciembre de 2021.

21. Según informa las organizaciones solicitantes, durante el tiempo que ha estado detenida se le ha permitido a la señora Pinto Centeno recibir nueve visitas de parte de sus familiares<sup>34</sup>. Sin embargo, no se le permite ningún tipo de contacto ni visitas con su abogada defensora. Actualmente se encontraría en una celda de máxima seguridad. Se alegó que es objeto de un trato discriminatorio y estigmatizante por ser considerada como “presa política”. Ella permanecería vigilada por una custodia afuera de su celda, sin permitirle contacto con ninguna persona considerada “presa común”. Únicamente, se le permitiría tomar sol tres veces por semana a diferencia de las denominadas “presas comunes” que salen diariamente (por la mañana y por la tarde) durante varias horas.

22. Respecto a su situación de salud, las organizaciones solicitantes señalaron que la señora Pinto Centeno padecería de insuficiencia renal crónica e hipertensión. Ante la falta de atención a su insuficiencia renal, la señora Pinto Centeno requería exámenes sistemáticos para evaluar su estado y en su caso, ajustar la dosis de los medicamentos requeridos. A pesar de ello, dichos exámenes no se habrían realizado. Asimismo, la propuesta beneficiaria habría perdido 10 libras de peso y tendría dificultades para dormir. Debido a las condiciones de la celda, estaría padeciendo de dolores musculares y afecciones respiratorias. En meses anteriores, la propuesta beneficiaria estuvo recibiendo atención médica primaria por un médico general y le habría suministrado algunos medicamentos. Sus familiares le estarían entregando medicamentos para sus enfermedades crónicas<sup>35</sup>. Sin embargo, en algunas ocasiones tales medicamentos no estarían siendo suministrados en los horarios establecidos.

23. Debido a que la propuesta beneficiaria es sobreviviente de cáncer de tiroides y le habrían practicado una tiroidectomía, ella requeriría de una medicación permanente que ha continuado recibiendo. Sin embargo, el suministro de estos medicamentos se debe evaluar y revisar su dosificación (cada 2, 4 y 6 meses), en dependencia de los resultados de exámenes de rigor que debe realizarse. Lo anterior con el fin de la enfermedad no vuelva a aparecer y para que no sufra una descompensación. Dicha situación ha sido alertada a las autoridades competentes. Pese las solicitudes hechas en repetidas ocasiones, no han dado respuesta efectiva.

24. Tras la visita realizada el 5 de abril de 2022, el esposo de la señora Pinto Centeno conoció que había sido valorada por una internista el 31 de marzo de 2022, quien constató que tenía la presión alta y ordenó hacerle un control de la presión 2 veces al día por los 15 días siguientes. En lo respectivo, se reportó que también padecería dolores de cabeza y hormigueo en las piernas y brazos. Asimismo, informó que la propuesta beneficiaria tendría un desgaste en la rodilla y en las cervicales, por lo que requería de una silla en su celda. Sin embargo, esta no le habría sido entregada. Por otra parte, se reportó que el 27 de abril de 2022 ella habría sufrido de episodios repetitivos de presión alta, debiendo incluso permanecer una semana en observación médica en la clínica del penal. A raíz de ello, solicitó que le aumentaran el antihipertensivo, el cual se le ha estado suministrando. No obstante, la propuesta beneficiaria continuaría presentando episodios de presión arterial alta. La última vez que tuvo un episodio fue el 20 de junio de 2022, encontrándose su estado de salud inestable ya que la presión alta afecta los riñones y viceversa. Para los solicitantes, lo anterior es relevante dado que ella fue diagnosticada con insuficiencia renal crónica.

<sup>34</sup> 21 de diciembre de 2021, 11 de enero, 1 y 23 de febrero, 15 de marzo, 5 y 26 de abril de 2022, 17 de mayo y 7 de junio de 2022.

<sup>35</sup> Los medicamentos entregados por sus familiares son Eutirox, alopurinol, irbesartán, magnesio, calcio + vitamina D, sulfato ferroso y ácido fólico y omeprazol por la cantidad de medicamentos que toma).

25. Las organizaciones solicitantes alegaron que la señora Pinto Centeno no está recibiendo la atención médica necesaria. Se indicó que no se informa sobre su estado de salud, ni se dan indicaciones médicas escritas. Tampoco, se le habrían realizado los exámenes urgentes que requiere para controlar sus padecimientos crónicos, o la medicación en tiempo y forma. Entre los exámenes que requeriría están el de nivel de creatinina, potasio, sodio, triglicéridos, frecuencia cardíaca, entre otros. Asimismo, necesitaría que se le efectúe una valoración médica de un especialista en la materia. En la visita realizada el 7 de junio de 2022, sus familiares también conocieron que la propuesta beneficiaria estaría sufriendo de alergia en la garganta y fuertes dolores en el cuerpo, para lo que estaría tomando metocarbamol y acetaminofén.

26. Finalmente, según la información disponible, el 21, 25 y 29 de noviembre 2021, 19 de enero, 15 de febrero y 21 de febrero de 2022<sup>36</sup>, se presentaron escritos ante el Juzgado Primero de Distrito de lo Penal de Juicio Managua a favor de la propuesta beneficiaria solicitando nuevamente atención y valoración medicolegal por padecimientos de hipertensión, hipotiroidismo, insuficiencia renal crónica y el seguimiento y control necesarios. No se ha obtenido respuesta de las autoridades judiciales ni del centro penitenciario.

## **B. Información aportada por el Estado**

27. En el presente asunto, la CIDH solicitó información al Estado el 5 de julio de 2022. Sin embargo, no ha remitido información a la fecha.

## **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

28. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

29. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>37</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>38</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan

<sup>36</sup> Se presentó una solicitud de medidas cautelares ante el Juzgado Primero de Distrito de lo Penal de Juicio Managua, para que se le otorguen medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de la propuesta beneficiaria y que sea valorada por un médico perito.

<sup>37</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>38</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.



medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>39</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>40</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

30. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>41</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>42</sup>, ni determinar si la condena penal viola tales instrumentos internacionales. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>43</sup>.

<sup>39</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>40</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia". Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>41</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>42</sup> CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>43</sup> Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al

31. En el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo de la propuesta beneficiaria se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua<sup>44</sup>, así como en un contexto particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno<sup>45</sup>, el cual además se ha intensificado en el tiempo<sup>46</sup>. En ese sentido, la solicitud alegó que la señora Rusia Evelyn Pinto Centeno es defensora de derechos humanos y habría participado activamente en las protestas contra el actual gobierno, y por tanto habría sido identificada como opositora política. Considerando ello, la Comisión observa que, desde el 6 de noviembre de 2021, la propuesta beneficiaria se encuentra privada de su libertad, y por ende bajo custodia del Estado.

32. En esa línea, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, integridad, salud y demás derechos humanos de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia<sup>47</sup>. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna<sup>48</sup>. Considerando ello y a la luz de los hechos narrados por las organizaciones solicitantes la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente<sup>49</sup>.

33. Teniendo en cuenta el señalado contexto particular por el que atraviesa Nicaragua y la situación de privación de libertad en que se encuentra la propuesta beneficiaria, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la señora Rusia Evelyn Pinto Centeno.

34. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al momento de valorar dichos requisitos, la CIDH observa que la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria estaría relacionada a su perfil como persona identificada o percibida como

---

respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>44</sup> Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. Comunicado de Prensa No. 220/19. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

<sup>45</sup> Ver al respecto: CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 2/21. La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

<sup>46</sup> Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52.

<sup>47</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

<sup>48</sup> CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

<sup>49</sup> Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

opositora al actual gobierno. Al respecto, la señora Pinto Centeno no solo participó en actividades cívicas de protesta contra el actual gobierno, sino también manifestaba su opinión crítica hacia este en espacios públicos (redes sociales) y privados. La Comisión nota que, al momento de su detención, la propuesta beneficiaria era miembro de la Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB) y del partido político UNAMOS. (vid. *supra* párr.15) Asimismo, la Comisión nota que la propuesta beneficiaria se encuentra recluida en condiciones inadecuadas al ser objeto de vigilancia constante y trato estigmatizante dentro del centro penitenciario y sin recibir la atención médica necesaria para tratar sus afectaciones de salud.

35. En el marco de ello, la Comisión advierte que la propuesta beneficiaria se encontraría privada de libertad desde noviembre de 2021, tras haber sido acusada, procesada y sentenciada por los delitos de conspiración, proposición y apología en menoscabo a la integridad nacional y por el delito de propagación de noticias falsas a través de la tecnología de la información y la comunicación en perjuicio del Estado de Nicaragua y sociedad nicaragüense (vid. *supra* párr.19). Se indicó que la propuesta beneficiaria estaría ubicada en el Centro Penitenciario Integral para Mujeres La Esperanza en Managua, en condiciones inadecuadas de detención al no contar con atención médica adecuada ni necesaria para tratar sus múltiples padecimientos tales como de insuficiencia renal crónica, hipertensión, hipotiroidismo, pérdida de peso, insomnio, dolores musculares, alergias en la garganta, afecciones respiratorias, desgaste de rodilla, dolores de cabeza y hormigueo en las piernas.

36. Asimismo, la señora Pinto Centeno es sobreviviente de cáncer de tiroides y le habría sido practicada una tiroidectomía (vid. *supra* párr. 22 a 25). En ese contexto, la señora Pinto Centeno no contaría con acceso regular a servicios médicos, incluyendo exámenes médicos urgentes y rutinarios, así como consultas con médicos especialistas para que den seguimiento continuo a su estado de salud, especialmente a sus condiciones crónicas. Lo anterior, pese haber presentado varias solicitudes ante las autoridades respectivas y contar con mandatos judiciales para que sea trasladada a un centro de salud. De manera reciente, sus familiares reportaron que la propuesta beneficiaria sufrió varias crisis en su salud incluso permaneciendo en observaciones médica en la clínica del centro penitenciario (vid. *supra* párr. 23 y 26). Se informó que, si bien estaría recibiendo medicamentos para algunos de sus padecimientos, estos no se le estarían entregando de manera regular en tiempo y forma, ni tampoco se estaría revisando las dosificaciones correspondientes al no contar con una valoración médica adecuada (vid. *supra* párr. 22, 23 y 25).

37. Sumado a lo anterior, la Comisión observa que, desde su detención, la propuesta beneficiaria estaría sujeta a una vigilancia permanente por una custodia afuera de su celda y sería objeto de actos discriminatorios y estigmatizantes al recibir un trato diferenciado respecto a las demás privadas de libertad, como por ejemplo que no le permitirían tomar sol los días y horas que el resto de las presas comunes ni tener contacto con estas. La CIDH también destaca que no se le permitirá a la señora Pinto Centeno tener ningún contacto ni visitas con su abogada defensora (vid. *supra* párr.21)

38. Considerando lo anterior, la Comisión advierte que las alegaciones presentadas por las organizaciones solicitantes constatan la seriedad de la situación de la propuesta beneficiaria particularmente aquellas referidas a las condiciones de su detención, así como a su estado de salud particularmente serio dado los padecimientos crónicos que sufre, los cuales que con el paso de tiempo continúan agudizándose ante la falta de atención médica necesaria, oportuna y especializada, pesar de haberlo solicitado a las autoridades estatales y haberse ordenado su traslado al centro de salud respectivo. Además, resulta preocupante que la propuesta beneficiaria se encuentre siendo objeto de vigilancia constante y de un trato discriminatorio y estigmatizante parte de los agentes penitenciarios. Asimismo, tampoco se le permitirá tener contacto con sus abogados y representantes legales. Considerando el contexto mencionado y los hechos expuestos, la Comisión advierte que la situación de riesgo de la

propuesta beneficiaria es grave y podría traer repercusiones irremediables en su salud, integridad física e incluso en su vida.

39. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta respecto de la propuesta beneficiaria, lo que no permite verificar que la situación alegada por las organizaciones solicitantes haya sido mitigada o que se haya adoptado medidas para salvaguardar los derechos de esta. La Comisión advierte además que la propuesta beneficiaria se encuentra custodiada por el Estado, quien tendría la información sobre su situación actual, condiciones de detención, y en particular sobre su estado de salud actual. Asimismo, si bien no le corresponde a la Comisión atribuir las responsabilidades correspondientes, considera especialmente preocupante los alegatos que indican que las autoridades judiciales han solicitado a las autoridades penitenciarias trasladar a la señora Pinto Centeno a un centro de salud para esta sea valorada y se le brinda la atención médica correspondiente, sin que a la fecha dichos mandatos hayan sido cumplidos conforme, lo que ubica a la propuesta beneficiaria en situación de vulnerabilidad ante tal negativa. En otros casos, la Comisión observa que las autoridades competentes no habrían dado respuesta a las solicitudes de atención de la propuesta beneficiaria. En cualquier caso, resulta preocupando dado que la propuesta beneficiaria continúa bajo custodia del Estado, y la información disponible revela que no se han adoptado medidas a su favor para mitigar la situación alegada.

40. En adición a lo anterior, la Comisión también estima relevante recalcar el impacto diferenciado que la propuesta beneficiaria enfrenta por razones de su género. En lo respectivo, resulta importante notar que las mujeres que ejercen labores de defensa de derechos humanos y como en el presente caso, son identificadas o percibidas como opositoras políticas, suelen recibir tratos discriminatorios y suelen ser cuestionadas a partir de estereotipos de género radicado en su postura y rol tradicional en la sociedad, lo que termina por ubicarlas en una situación de especial vulnerabilidad. Ello resultando aún más preocupante en el presente asunto, dado que el trato diferenciado proviene de agentes estatales, quienes, por ejemplo, obligaron a la propuesta beneficiaria a quitarse la ropa interior durante las audiencias y también la sometieron a interrogatorios continuos y extensivos en el tiempo, siendo agredida verbalmente durante los mismos (vid. *supra* párr. 18 y 20)

41. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de la señora Rusia Evelyn Pinto Centeno se encuentran en situación de grave riesgo.

42. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, la propuesta beneficiaria es susceptible de estar expuesta a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. Además, la Comisión advierte que, dada su condición de privada de libertad, sumada a la falta de acceso a atención médica y su estado de salud actual, tales circunstancias impiden que sus familiares y representantes puedan intervenir a tiempo y asegurarse de que sus condiciones de detención y de salud sea adecuadas, requiriendo por ende la adopción de medidas inmediatas. Así, la Comisión toma en cuenta que desde que fue detenida, hace aproximadamente ocho meses, la propuesta beneficiaria continuaría con un estado de salud crítico sin contar con una valoración médica oportuna y en las condiciones de detención descritas por las organizaciones solicitantes. Adicionalmente, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria.

43. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

## **V. PERSONAS BENEFICIARIAS**

44. La Comisión declara beneficiaria a Rusia Evelyn Pinto Centeno, quien se encuentra debidamente identificada en este procedimiento.

## **VI. DECISIÓN**

45. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Rusia Evelyn Pinto Centeno;
- b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de la señora Rusia Evelyn Pinto Centeno sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. tener contacto con sus abogados y representantes legales; ii. se garantice que no sea objeto de trato discriminatorio y estigmatizante dentro del centro penitenciario; iii. se realice, inmediatamente, una valoración médica imparcial y especializada sobre su situación actual de salud, incluyendo efectuar los exámenes médicos necesarios para determinar su estado de salud; iv. se le otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios y prescritos por el personal de salud competente; y v. se valore, a la luz de las condiciones de detención y salud de la propuesta beneficiaria, el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad;
- c) concierte las medidas a adoptarse con la propuesta beneficiaria y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

46. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

47. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

48. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

49. Aprobado el 31 de julio de 2022, por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva